



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

## RESOLUCIÓN NÚMERO 247 DE 2016 (13 de diciembre)

**“Por medio de la cual se ofrece a título gratuito material de fresado a todas las Entidades Estatales interesadas”**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE, en uso de sus facultades legales, en especial aquellas que le confiere la Resolución número 001611 del 25 de marzo de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que al tenor de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Que atendiendo los términos del artículo 355 de la Constitución Nacional, *“Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...)”*

Que el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.2.4.3 dispuso:

**“Artículo 2.2.1.2.2.4.3.** Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. *Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web*

*La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud*

*Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.”*

Que mediante Memorando No. SA 67545 adiado el 30 de septiembre de 2015, la Subdirectora Administrativa del Instituto Nacional de Vías, señaló *“que la Dirección Territorial, es competente para*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

*adelantar el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015* en los términos establecidos en su artículo 2.2.1.2.2.4.3

Que el Instituto Nacional de Vías, en consideración a su finalidad de ejecutar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos relacionados con los cerca de 13.000 kilómetros de extensión que tiene la infraestructura vial a cargo de la Nación, y en particular, en lo que refiere a la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primarias y terciarias, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, mediante Contrato No. 1588 de 2015, viene adelantando obras de *"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL TAME – ARAUCA, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"*.

Que producto de las actividades de remoción de concreto asfáltico que componía la superficie de rodadura de los tramos de vías intervenidos en virtud del contrato No. 1588 de 2015, resulta la existencia de material de fresado o *"pavimento asfáltico recuperado"*, el cual atendiendo lo contemplado en el artículo 460-7 del manual de especificaciones técnicas del INVIA, *"(...) deberá ser transportado y acopiado en los lugares que indiquen los documentos del proyecto o que establezca el interventor y será de propiedad del Instituto Nacional de Vías."*

Que mediante Acta de comité Social No. 1 de fecha 2 de septiembre de 2016, realizado por los presidentes de las Juntas de Acción Comunal, representantes del contratista, interventoría, de la Alcaldía Municipal de Arauca y del Instituto Nacional de Vías se acordó solicitar la disposición de materiales provenientes de las excavaciones a favor de la comunidad con el objetivo de utilizarlas en el mejoramiento de las vías terciarias; para tal efecto los Alcaldes Municipales y/o las Juntas de Acción Comunal deberían presentar la solicitud, tema reiterado en el Comité Técnico de Obra No. 26 realizado para el contrato 1588 de 2015.

Que en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto No. 1082 de 2015, y atendiendo los principios de coordinación y colaboración armónica contenidos en el texto del artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se hace necesario ofrecer a título gratuito a todas las Entidades Estatales que pudieran estar interesadas en el material de fresado resultante de las obras adelantadas en virtud del Contrato No. 1588 del 13 de noviembre de 2015, material que no será utilizado por el Instituto Nacional de Vías en la realización de trabajo alguno.

Que en mérito de lo expuesto:

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ofrecer a título gratuito a todas las Entidades Estatales interesadas, el material de fresado, generado por las obras que se vienen ejecutando en las vías *"TAME – ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"*, en el Departamento de Arauca a través del Contrato No. 1588 del 13 de noviembre de 2015, el cual estará disponible a medida que avanzan las obras, de acuerdo con la información que allegue la interventoría al momento de la solicitud, previa solicitud de los interesados, especialmente las Alcaldías Municipales y/o las Juntas de Acción Comunal del sector.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

**ARTICULO SEGUNDO:** Las Entidades Estatales interesadas deberán dirigirse por escrito al Instituto Nacional de Vías, Dirección Territorial Casanare, ubicada en la calle 40 # 21-75 de Yopal Casanare – Departamento del Casanare, indicando la necesidad que se pretende satisfacer con el material de fresado ofertado a través de la presente Resolución así como las razones que justifican su solicitud, y la cantidad de metros cúbicos que requieren.

**ARTICULO TERCERO:** El material de fresado de pavimento asfáltico ofrecido será entregado a las Entidades Estatales en el sitio de las obras a medida que va quedando disponible, atendiendo el orden cronológico en el que hubieren presentado las respectivas solicitudes, durante los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Resolución, debiendo la(s) Entidad(es) Estatal(es) favorecida(s) con la enajenación antes referida, asumir los costos de cargue, transporte y disposición final del mismo hasta el (los) sitio(s) que la(s) Entidad(es) disponga(n) para su utilización.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Casanare del Instituto Nacional de Vías suscribirá un acta con el Representante Legal de la o las Entidades Estatales que resultaren favorecidas con la enajenación a título gratuito del material de fresado ofertado a través de la presente Resolución, en la que conste la entrega y recibo a satisfacción del mismo, precisándose que dicho material quedará bajo la responsabilidad de quien lo recibe y por lo tanto estarán a su cargo, entre otras, la realización de todas las medidas de seguridad y manejo ambiental que fueran necesarias para su disposición, destinación y utilización.

La(s) Entidad(es) favorecida(s) con la enajenación a título gratuito del material ofertado a través de la presente Resolución, deberá(n) retirar físicamente todo el material que le fuera entregado mediante Acta, a más tardar dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción de la mencionada Acta.

En caso de no retirar el material dentro del plazo antes indicado, el INVIAS podrá disponer del mismo, debiendo para ello volver a adelantar el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, la cual se surtirá en la página Web de la entidad, [www.invias.gov.co](http://www.invias.gov.co), por un término de diez (10) días hábiles

Dada en Yopal, Departamento del Casanare, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RICARDO ALONSO AVELLA CHAPARRO**  
Director Territorial Casanare